

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1242-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
LIC. CARMEN MAENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (c)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 NOV. 2015

30 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 926-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 9 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado LEONARDO QUISURUCO PARIONA, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024534, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 926-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 9 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Octavo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...), el informe Técnico Legal N° 1732-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de Diciembre del 2011; (...);"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) ubicado en la Manzana C, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

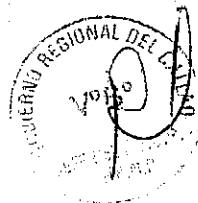
DICE: "(...), en la Manzana C, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que le fue (...);"

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...); contando el predio con una edificación regular en situación precaria, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado LEONARDO QUISURUCO PARIONA, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Octavo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de enero de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), el informe Técnico Legal N° 1732-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha **20 de Diciembre del 2011**; (...);"

CUARTO, SEXTO Y OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Manzana C, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...); contando el predio con una edificación **determinada como buena** en situación precaria, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y LEONARDO QUISURUCO PARIONA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER inólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de enero de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2015


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (P)
Jefe del O.G.P. y P.P.N.P

.....
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámites Documentales y Archivo (A)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO